



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°.	053684089001-2022-00120-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ROGER PARRA ARCILA
Demandado	ALEXANDER PALACIO CAMACHO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-180

En escrito que antecede el abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, actuando como endosatario al cobro del señor ROGER PARRA ARCILA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALEXANDER PALACIO CAMACHO, a fin de obtener el pago de la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000,00) por concepto de capital, contenido en varios títulos valores, más los intereses causados en el plazo y los moratorios que se generen desde la constitución en mora y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: PRIMER TITULO VALOR, una letra de cambio aceptada por el ejecutado el día primero de septiembre de 2017, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000,00) con fecha de vencimiento el primero de septiembre de 2020, sin intereses pactados como de plazo y con intereses pactados como de retardo al 2% mensual.

SEGUNDO TITULO, Una letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), aceptada por el ejecutado el primero de junio de 2021, con vencimiento el primero de diciembre de 2021, sin intereses pactados como de plazo y con intereses de mora al 2% mensual.

TERCER TITULO: una letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) aceptada por el ejecutado el día primero de junio de 2022, con fecha de vencimiento el primero de julio de esta misma anualidad, sin intereses de plazo pactados entre las partes y con intereses de mora pactados al 2% mensual.

CUARTO TITULO: un cheque girado por el ejecutado el día 17 de septiembre de 2018, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), en favor de ROGER PARRA ARCILA, de la cuenta corriente 3-1393-000055-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., sin constancia de presentación para su paga, ni devolución según las causales del código de comercio.

De los títulos valores enunciados, se tiene que con relación las letras de cambio surgen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, pero con relación al cheque, este no reúne las exigencias del código de comercio, por caducidad de la acción cambiaria, en los términos del artículo 729.

Radicado: 0536840890012022-00120
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Roger Parra Arcila
Demandado Alexander Palacio C.
Asunto Mandamiento de pago

Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del señor ALEXANDER PALACIO CAMACHO, persona mayor de edad identificado con la cedula Nro. 16.835.925, y domiciliado en el municipio de Jericó Antioquia, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000,00) como capital, constituido en la primer letra de cambio aportada como base de recaudo
- 2- Por el valor de los intereses corrientes causados dentro del plazo al valor certificado por la superintendencia bancaria siempre que no supere el 1,5% mensual reclamado por el actor, conforme lo establece el artículo 884 del Código de comercio.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicho capital, liquidado al 2% mensual siempre que no sobrepase el máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) como capital, contenido en la segunda letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 5- Por el valor de los intereses corrientes causados dentro del plazo al valor certificado por la superintendencia bancaria siempre que no supere el 1,5% mensual reclamado por el actor, conforme lo establece el artículo 884 del Código de comercio
- 6- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicho capital, liquidado al 2% mensual siempre que no sobrepase el máximo establecido por la ley, desde el

Radicado: 0536840890012022-00120
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Roger Parra Arcila
Demandado Alexander Palacio C.
Asunto Mandamiento de pago

vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- 7- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) como capital contenido en la tercera letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 8- Por el valor de los intereses corrientes causados dentro del plazo al valor certificado por la superintendencia bancaria siempre que no supere el 1,5% mensual reclamado por el actor, conforme lo establece el artículo 884 del Código de comercio.
- 9- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicho capital, liquidado al 2% mensual siempre que no sobrepase el máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: NO librar mandamiento de pago por el cheque aportado como base de recargo, por cuanto al mismo se aplica la caducidad en los términos del artículo 729 del Código de Comercio y 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder al doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, profesional portadora de la T.P. N° 184.422 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

Radicado: 0536840890012022-00120
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Roger Parra Arcila
Demandado Alexander Palacio C.
Asunto Mandamiento de pago

